

N° de contrato: HM-JP-088/202

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA RECAUDACIÓN DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. J. JESÚS GUERRERO ZÚÑIGA, CIND ESTEFANY GARCÍA OROZCO, FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS Y TEOFILO DE LA CRUZ MORÁN, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE, SINDICO, SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN COMUN COMO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CLEAN ENERGY CORPORATION. S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. N1-ELIMINADO 1 A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. Se realizó el procedimiento de contratación de prestación de servicios mediante el proceso de adjudicación directa bajo el concepto de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA RECAUDACIÓN DE DERECHOS, CORRESPONDIENTES A LA ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES**, y con el fin de garantizar la transparencia de las adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos objeto del presente contrato, ya que solo se cuenta con un Proveedor Único de prestación de servicios profesionales, esto de conformidad con el inciso d), apartado I, fracción I del artículo 43 del Reglamento de Compras Gubernamentales Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
2. Como **ANEXO 1** se agrega al presente, el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública, optando por el procedimiento de adjudicación directa.
3. El Importe total adjudicado para la prestación del servicio, bajo el recurso: Municipal, correspondiente a la partida municipal número: 3.4.2 "Servicio de Cobranza, Investigación crediticia y similar" con "**EL PROVEEDOR**", será por el total que se derivará del precio del servicio antes relacionados y en función de la prestación de servicio, mismo que será establecido en el anexo correspondiente.
4. "**EI PROVEEDOR**" queda obligado a firmar el contrato respectivo con el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco dentro de los 10 diez días naturales posteriores a la emisión del acta de la décima segunda sesión ordinaria del comité de compras gubernamentales, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones e iniciar el proceso de la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en el ANEXO 1, y a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2020 y 2021.





ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de
Grandes

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO" y sus Representantes que:

I.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 47, 52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del síndico acatar las ordenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande.

I.2.- Acredita su personalidad de la siguiente manera: El Presidente Municipal y el Síndico Municipal con la Constancia de Mayoría de Votos expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 10 de Julio del 2018; el Secretario General, con la sesión Extraordinaria de ayuntamiento celebrada el día 1º primero de Octubre del 2018, en el punto del orden del día número 9 nueve, y el Encargado de Hacienda Municipal, en sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 8 celebrada el día 11 de Diciembre del 2018, en el punto 4 cuatro del orden del día.

I.3.- No existe impedimento legal alguno para firmar el presente contrato, toda vez que cuenta con los requerimientos que exige la normatividad aplicable.

I.4.- Es su voluntad contratar los servicios que se señalan en el presente contrato.

I.5.- Señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62, en la Colonia Centro, Ciudad Guzmán en el Municipio de Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco, Código Postal 49000, mismo que se señala para todos los efectos del presente Convenio.

II.- Declara "EL PROVEEDOR" que:

II.1.- Que es de nacionalidad Mexicana, y esta constituida bajo las leyes mexicanas vigentes, y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento del presente contrato y que dispone con los elementos suficientes para ello.



**ZAPOTLÁN
EL GRANDE**
GOBIERNO MUNICIPAL



**Tierra
de Grandes**

II.2.- Acredita su existencia legal con la Escritura Pública No. 60,536 de fecha 11 de septiembre de 2013, pasada ante la fe pública del Licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría Pública número 94, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, donde entre diversos actos se dio fe de modificación al objeto social de CLEAN ENERGY CORPORATION, S.A. DE C.V. donde se establece en la cláusula tercera numeral "IV" e inciso letra "K", que refiere como objetivo en general, realizar y ejecutar toda clase de actos, operaciones, convenios y contratos ya sean civiles o mercantiles o de cualquier otra naturaleza así como también de manera enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá en general, llevar a cabo todos los demás actos, operaciones y actividades a los que pueda dedicarse una sociedad mercantil en los términos de la ley y que tengan relación directa o indirecta con los objetivos indicados, así como el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 22 de agosto de 2013 contenida en la misma escritura antes referida, en la que en la segunda de las resoluciones se aprueba el objeto social estableciéndose como resolución TERCERA.- "... ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto:--- a) La prestación de todo tipo de servicios de consultoría y asesoría a todo tipo de empresas, gobierno, administración pública, local, federal, centralizada o descentralizada y personas físicas, tanto en el ámbito nacional como internacional, b) Proporcionar toda clase de servicios y asesoría de carácter profesional, científico, técnico, administrativo, financiero, contable, de auditoría, legales, fiscales, de computación, de informática, de supervisión, así como todo tipo de asesorías relacionadas.

II.3.- Que el representante legal es el [REDACTED] cual tiene la calidad de Administrador Único de la Empresa denominada CLEAN ENERGY CORPORATION, S.A. DE C.V., y que cuenta con el poder general, especial de la empresa, lo cual acredita su personalidad jurídica mediante los instrumentos públicos números 58,091 de fecha 13 de febrero de 2013 y 60,536 de fecha 11 de septiembre de 2013 (en el artículo décimo cuarto.- Facultades del Administrador Único o del Consejo de Administración) ambas pasadas ante la fe pública del Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 94, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como, también la número 49 de fecha 04 de febrero de 2010 pasada ante la fe pública del Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, Notario Público Titular No. 49, todos los anteriores de la Notaria Pública número 94 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades que no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.4.- El representante legal se identifica con la copia de su credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] con domicilio particular sobre la Avenida Gran Higuera 441, interior 4, de la Colonia Buenavista en la Ciudad de Villa de Álvarez del Estado de Colima.





**ZAPOTLÁN
EL GRANDE**
GOBIERNO MUNICIPAL



**Tierra
de
Grandes**

II.5.- Se encuentra en el padrón de proveedores del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco y dicho registro se encuentra vigente, y cuentan con el correspondiente registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes, clave:

II.6.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y todos los efectos que deriven del presente contrato, el ubicado en la calle Centro, en la Ciudad de Tecomán, Colima, C.P. 28100.

N7-ELIMINADO 7

II.7.- Que es su deseo celebrar el presente contrato para la **PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES PARA RECAUDACIÓN DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES**, y acepta las condiciones señaladas en el presente contrato.

N8

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. – DEL OBJETO. "EL MUNICIPIO" contrata a "EL PROVEEDOR" con el fin de que preste **LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE RECAUDACIÓN DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES**, y de esta manera realicen soluciones para el Municipio de Zapotlán el Grande del Estado de Jalisco, en específico a la Dirección de Ordenamiento Territorial, a efecto de evaluar la identificación de la colocación, instalación, construcciones y sus destinos de:

- 1).- Postes de cualquier material y tamaño utilizado para montaje de antenas de telecomunicación;
- 2).- Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones; y
- 3).- Las que se mencionan en la cláusula segunda del presente contrato.

SEGUNDA. – EXPECIFICACIONES DEL SERVICIO. Los servicios que realizará "EL PROVEEDOR" a que se refiere este contrato serán proporcionados tomando como base las actividades que a continuación se señalan:

- I. Identificación de radio bases, antenas de antenas de Telecomunicaciones y/o radiodifusión que se encuentran de manera irregular dentro del Municipio;



**ZAPOTLÁN
EL GRANDE**
GOBIERNO MUNICIPAL



**Tierra
de Grandes**

- II. Brindar asesoría Legal en materia Contencioso Administrativo, a las áreas correspondientes de **"EL MUNICIPIO"**;
- III. Apoyar a las áreas correspondientes de **"EL MUNICIPIO"**, en los procedimientos administrativos de imposición de sanciones administrativas como multas u otras medidas de seguridad contra las persons físicas o morales responsables que realicen la colocación de postes de cualquier material y tamaño utilizado para montaje de antenas de telecomunicación así como tambien que realicen instalaciones de estructuras para sistemas de telecomunicación que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Zapotlán el Grande del Estado de Jalisco por no contar con los permisos y/o licencias de uso de suelo y contrucción, así como por su proceso de regularización que corresponda;
- IV. Apoyar a las áreas correspondients de **"EL MUNICIPIO"** en los procedimientos administrativos de imposición de sanciones administrativas como multas u otras medidas de seguridad, contra las personas físicas o morales responsables respecto de obtener licencia o permiso de las estructuras para anuncios espectaculares destinados para renta y la colocación de anuncios de todo tipo que sean visibles desde la vía o espacio público en lugares no autorizados, todos ellos que no cuenten con las autorizaciones administrativas que correspondan;
- V. Brindar asesoría a las áreas correspondientes de **"EL MUNICIPIO"** por el correcto estudio y dictaminación para el otorgamiento de licencias de uso de suelo y construcción en materia de Desarrollo Urbano de conformidad a las facultades que la norma jurídica le confiere a **"EL MUNICIPIO"**; y
- VI. Correcto y oportuno cumplimiento de las situaciones legales en materia Administrativa.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los servicios descritos en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento, que en este caso serán de manera operativa y en la oficinas de las autoridades donde se tenga que gestionar las participaciones, sin perjuicio de que el **"EL PROVEEDOR"** realice las actividades o trabajos necesarios para el desarrollo de sus actividades, siendo el único responsable de los gastos que se originen por el traslado de personal que resulte necesario para el cumplimiento total del servicio.

CUARTA.- DEL CUMPLIMIENTO. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con la prestación de servicio hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los ordenamientos y normas aplicables, así como en las cláusulas del presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** se compromete a participar eficazmente en la coordinación con **EL PROVEEDOR**, facilitando todas la información y/o datos que sean necesarios y que **"EL MUNICIPIO"** cuente con la posibilidad física y jurídica de poder proporcionarlos previo requerimiento por escrito que se haga por parte de **"EL PROVEEDOR"**, para alcanzar el objeto del presente contrato y dar seguimiento a las actividades efectuadas por **"EL PROVEEDOR"**.





**ZAPOTLÁN
EL GRANDE**
GOBIERNO MUNICIPAL

QUINTA.- DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO. Como contraprestación por los servicios contratados **"EL MUNICIPIO"** deberá pagar a **"EL PROVEEDOR"** el porcentaje equivalente al **30% (Treinta por ciento)**, más el impuesto al valor agregado, en pesos mexicanos, de lo que se genere por el motivo de la imposición de cada multa derivada del procedimiento administrativo correspondiente a aquellas estructuras y antenas de Telecomunicaciones y/o radiodifusión que derivado de su instalación u operación no cumplan con las disposiciones de orden legal aplicables en la jurisdicción del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como de lo que se genere por el motivo de la imposición de sanciones administrativas como multas u otras medidas de seguridad, contra las personas físicas o morales responsables respecto de obtener licencia o permiso de las estructuras para anuncios espectaculares destinados para renta y la colocación de anuncios de todo tipo que sean visibles desde la vía o espacio público en lugares no autorizados, todos ellos que no cuenten con las autorizaciones administrativas que correspondan.

En el caso de que **"EL MUNICIPIO"** sea notificado después de 30 días naturales de algún acto de impugnación del cobro realizado por **"EL PROVEEDOR"**, será descontado en el siguiente pago.

Asimismo, en caso de que exista sentencia firme ejecutoriada a favor de **"EL MUNICIPIO"** respecto de los cobros impugnados, se depositará el pago de lo pactado a favor de **"EL PROVEEDOR"** dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse notificado la sentencia ejecutoriada.

"EL MUNICIPIO" depositará la contraprestación a la cuenta bancaria a nombre de **"EL PROVEEDOR"** :

DATOS DE CUENTA BANCARIA	
TITULAR:	CLEAN ENERGY CORPORATION S.A. DE C.V.
CLABE:	044060205028719637
BANCO:	SCOTIABANK

Con la obligación por parte de **"EL PROVEEDOR"** de que el pago de esas multas se tienen que ver reflejado en las arcas de la Tesorería Municipal, dicha contraprestación se cubrirá dentro de los 5 días hábiles posteriores a que el **"EL MUNICIPIO"** tenga en su cuenta bancaria los pagos provenientes de las empresas propietarias de las antenas, información que será verificada y confirmada por **"EL MUNICIPIO"** por medio de la Dirección de Ingresos.

SEXTA.- DE LA FACTURACIÓN. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a expedir factura con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como de lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.





**ZAPOTLÁN
EL GRANDE**
GOBIERNO MUNICIPAL



SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo y concluirá el 31 de agosto del 2021.

OCTAVA.- DE LAS GARANTIAS. "EL PROVEEDOR" manifiesta que será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad del servicio, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del presente contrato.

Así mismo "EL PROVEEDOR" presentará carta compromiso en el que se hace responsable del cumplimiento de las obligaciones en tiempo, modo y lugar, así como por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, averías, así como que repara o restituirá de forma gratuita los defectos, por una vigencia de 1 año, a partir del inicio de la prestación del servicio contenido en el presente contrato.

NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" por medio del Departamento de Proveduría, podrá acordar el incremento del monto del contrato o la cantidad de servicios, siempre y cuando la modificaciones no rebasen el 20% veinte por ciento del monto total del presente contrato y el precio de los servicios, sea igual al pactado originalmente.

También podrá modificar los plazos de cumplimiento siempre y cuando con ellos no se afecte la Administración Pública, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

En el caso de que la modificación al contrato, tenga impacto en el monto, se deberá aumentar la garantía otorgada para el cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES. Para efectos de cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio, propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo que, como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la prestación de los servicios objeto de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden fiscal, laboral, civil y de seguridad, se originen con relación a su personal, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO".

Así mismo "EL PROVEEDOR" acepta en este acto que el "EL MUNICIPIO" en ningún momento se le considerará como intermediario o patrón sustituto o solidario del personal que "EL PROVEEDOR" ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato.



N12-ELIMINAD



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros con motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasionen por personal a su cargo o en ejecución de los servicios materia de este contrato, por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, deslindando por completo a “EL MUNICIPIO” de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudieran ocasionar

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Cuando en la ejecución del servicio se utilicen productos, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del “EL PROVEEDOR”.

N13-ELIMINADO

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del “EL MUNICIPIO” según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD. “EL PROVEEDOR” Y “EL MUNICIPIO” conviene en que la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de ejecución de los trabajos no podrá ser divulgada a terceros ajenos a “EL MUNICIPIO” por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación conocida o que en el futuro se llegare a conocer, por lo cual “EL PROVEEDOR” Y “EL MUNICIPIO” se obligan a guardar el secreto profesional, tanto durante la vigencia de éste contrato y aun después de su terminación.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- “EL PROVEEDOR” reconoce que toda la información a la que tendrá acceso de las áreas de “EL MUNICIPIO” será única y exclusivamente para el cumplimiento del presente contrato, y dicha información no podrá ser secuestrada, retenida o transmitida para fines diferentes al objeto del presente contrato, en ninguna situación, al menos que exista orden judicial emitida por autoridad competente.

“LAS PARTES” acuerda que deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de la información y de los datos personales, en poder de “EL MUNICIPIO” y utilizados por “EL PROVEEDOR” para dar cumplimiento con el objeto del presente convenio, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

“EL PROVEEDOR” entregará carta de confidencialidad del personal a su cargo que tenga acceso a la información proporcionada por “EL MUNICIPIO” para el cumplimiento del presente contrato, en la establezca que dicha información, será utilizada única y





**ZAPOTLÁN
EL GRANDE**
GOBIERNO MUNICIPAL



**Tierra
de
Grandes**

exclusivamente para fines del presente contrato, y en caso contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS SUSPENSIONES.- "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente o de manera definitiva el presente contrato, ya sea en todo o en parte, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general.

Para efectos del presente contrato, se entiende como causa de interés general los casos en que se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, así mismo se entienden como causas justificadas aquellas consideradas de caso fortuito o de fuerza mayor, "EL MUNICIPIO" deberá notificarlo a "EL PROVEEDOR" en forma fehaciente a fin de que esté enterado.

Así mismo, si el municipio decidiera suspender temporalmente o de manera definitiva el presente contrato bajo las causas anteriormente citadas, deberá dar aviso formal a "EL PROVEEDOR" y cubrir los adeudos que se encuentren pendientes en ese momento. De igual forma los ingresos derivados de la imposición de multas por clausura u otras medidas de seguridad, así como por regularización de aquellas antenas y/o estructuras de antenas de Telecomunicaciones que no cuenten con los permisos de uso de suelo y construcción que hayan sido gestionados por "EL PROVEEDOR" con anterioridad a la suspensión del Contrato deberán ser cubiertos por "EL MUNICIPIO" en tiempo y forma tal y como lo establece la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general y sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. "EL PROVEEDOR" Sea declarada la fusión, disolución o escisión de la sociedad mercantil en su caso;
- II. "EL PROVEEDOR" sea declarada en concurso mercantil o alguna figura análoga o de quiebra;
- III. "EL PROVEEDOR" no cumpla con la prestación de los servicios contratados conforme a lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA de este contrato;
- IV. "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios, o se niega a cubrir alguna parte de ellos;
- V. "EL PROVEEDOR" no proporcione los servicios correspondientes a este contrato de conformidad con lo estipulado, o sin motivo justificado, o si no acata los acuerdos suscritos por ambas partes;
- VI. "EL PROVEEDOR" subcontrate o ceda la totalidad de la prestación de servicios objeto del contrato, o los derechos derivados del mismo sin aviso previo a "EL MUNICIPIO";



**ZAPOTLÁN
EL GRANDE**
GOBIERNO MUNICIPAL



- VII. Si "EL MUNICIPIO" no da a "EL PROVEEDOR" las facilidades o datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación de los servicios objeto de este contrato;
- VIII. Las demás causas que marque la Ley.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso, las penas convenidas o bien, declarar administrativamente la rescisión, ya que "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los servicios descritos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente instrumento, que en este caso serán, en las oficinas de "EL MUNICIPIO" y las oficinas de las autoridades donde se tengan que gestionar las participaciones, sin perjuicio de que el "EL PROVEEDOR" realice las actividades o trabajos necesarios para el desarrollo de sus actividades, siendo el único responsable de los gastos que se originen por el traslado del personal que resulte necesario para el cumplimiento total del servicio.

N15-ELIMINADO

DÉCIMA SÉTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PROVEEDOR" podrá solicitar terminación anticipada del contrato por caso fortuito o de fuerza mayor, dicha solicitud deberá presentarse ante EL MUNICIPIO la cual resolverá dentro de los 10 días naturales siguientes a la recepción de la misma.

DÉCIMA OCTAVA. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma total o parcial ni a favor de persona alguna las obligaciones y derechos que se deriven del presente contrato.

DECIMA NOVENA. - OBLIGACIÓN COMÚN. LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente a este contrato, a todas y cada una de sus cláusulas que lo integran y demás normas y disposiciones administrativas que sean aplicables.

VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES. En caso de incumplimiento en el cumplimiento de las fechas pactadas en la entrega de la mercancía materia del presente contrato, así como el incumplimiento condiciones y especificaciones de las mismas señaladas en el ANEXO 1, o de cualquier otra que se derive del presente contrato, por parte de "EL PROVEEDOR", se le penalizará con el importe del 5% cinco por ciento del monto total contratado, por cada día de demora en dar cabal cumplimiento al presente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. En caso de que la autoridad correspondiente realice observaciones y requiera cumplimiento de diversas acciones para subsanar las mismas, del ejercicio fiscal 2019, al que es sujeto el presente contrato, "EL PROVEEDOR", se obliga a subsanar las mismas en el momento que las mismas sean notificadas a "EL MUNICIPIO", dentro del periodo de 2 dos años posteriores a la vigencia del presente acto jurídico.





**ZAPOTLÁN
EL GRANDE**
GOBIERNO MUNICIPAL



**Tierra
de Grandes**

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. Cuando resulten observaciones de auditoría, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o la Contraloría del Estado de Jalisco, o cualquier autoridad con facultades de fiscalización, realicen observaciones y requiera cumplimiento de diversas acciones para subsanar las mismas, al que es sujeto el presente contrato, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a subsanar las mismas en el momento que sean notificadas a **“EL MUNICIPIO”**.

Así mismos los gastos que se requieran para la documentación de solventación de las mismas, o en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran de personas externas al Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, correrán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

VIGESIMA TERCERA. - “LAS PARTES” acuerdan que en caso de desavenencia derivadas del cumplimiento del presente contratos, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGESIMA CUARTA.- DE LAS INCONFORMIDADES. **“EL PROVEEDOR”**, podrá presentar inconformidad por los actos y omisiones por parte de **“EL MUNICIPIO”** que impidan la formalización del presente contrato en los términos establecidos, del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; la que se presentara dentro de los 5 cinco días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato.

Dicho escrito deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 92 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se registrará bajo el procedimiento y lineamientos señalados de los artículos del 93 al 109, de dicha ley.

VIGÉSIMA QUINTA. – JURISDICCIÓN. Para el caso de que se suscitara alguna controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato, **LAS PARTES** acuerdan en resolverlo de mutuo acuerdo, sin embargo, en caso de no lograr un acuerdo, la controversia será resuelta en los tribunales competentes del Estado de Jalisco, renunciando de manera expresa a la jurisdicción que pudiera resultar en el futuro en razón de sus domicilios.



**ZAPOTLÁN
EL GRANDE**
GOBIERNO MUNICIPAL



En los anteriores términos, **“LAS PARTES”** celebran el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue, lo ratifican y firman de conformidad, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; 17 diecisiete del mes septiembre del año 2020, dos mil veinte.

“EL MUNICIPIO”



SR. JESUS GUERRERO ZUÑIGA
Presidente Municipal



LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
Secretario General

MTRA. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO
Síndico Municipal

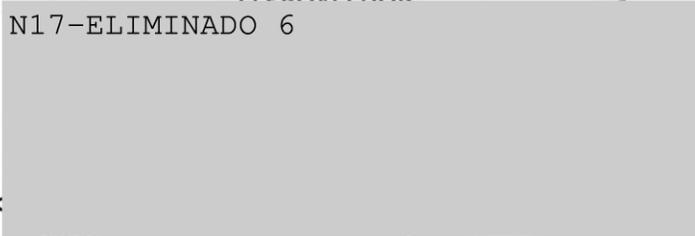


MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN
Encargado de Hacienda Municipal



“EL PROVEEDOR”

N17-ELIMINADO 6



TESTIGOS

ING. HECTOR ANTONIO TOSCANO BARAJAS
Titular del Departamento de Proveeduría

LIC. ANA MARGARITA MONTOYA ROMERO
Director de Ingresos

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3, Fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III, 19, 20, 21.2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colon, Colonia Centro, C.P. 49000; es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente:
Los datos personales que usted proporcione al departamento de unidad jurídica municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."